

Constancia secretarial: Manizales, cinco (05) de septiembre de 2022. A Despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00545-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cinco (05) de septiembre de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Alba Lucía Duque Pérez contra Libardo López Álvarez y Mary Yineth Bolaños Aguirre, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00545-00.

Revisada la demanda se advierte que la misma no cumple con los siguientes requisitos contenidos en el artículo 82 del CGP:

- Se hace necesario que la parte actora determine las fechas extremo de cada una de los cánones de arrendamiento adeudados, es decir, cuando se causó y cuando fue su vencimiento, y a partir de qué fecha pretende el cobro de los intereses legales de cada canon arrendamiento.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Alba Lucía Duque Pérez contra Libardo López Álvarez y Mary Yineth Bolaños Aguirre, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00545-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Cristian Camilo Guasca Buitrago portador de la T.P. No. 254.718 del CSJ para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9e7ee54e5af469899b642e2904b47ee7a3af451a78eb5e8cb5c61fecd13a02**

Documento generado en 05/09/2022 03:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>